



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0097-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>09/05/2017</b>	12:20:30.35	3

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que el día 04 de abril del 2017, funcionarios de Cornare recibieron una queja anónima donde se expresa que "SE REALIZÓ UNA QUEMA DE BOSQUE NATIVO." La cual fue radicada de la siguiente forma: **SCQ-135-0343-2017.**

2. Posteriormente, en atención a dicha queja, funcionarios se desplazaron al lugar de los hechos el día 06 de abril del 2017, y de lo observado en campo se generó el informe técnico con radicado y fecha **135-0115 del 22 de abril de 2017**, el cual conceptúa lo siguiente:

(...)

### Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- En el predio se encuentra un lote talado y quemado con una extensión aproximada de 3 hectáreas, por los tocones y chamizos que quedan se puede evidenciar que el área talada correspondía a rastrojos altos, con especies arbóreas en sucesión secundaria.
- En la parte baja del predio talado se observa un área de humedal y nacimiento de agua, cerca al cual se conservaron algunos árboles y plantas de guadua, sin embargo no se respetaron los retiros reglamentarios.
- Al momento de la visita se encuentran tres personas esparciendo semilla de pasto brachiaria e informan que la intención es recuperar potreros.
- Al otro lado de la vía se observa un lote con similares características que ha sido talado pero aún no se ha quemado, en este lote se observa un área en bosque que ha sido conservada.
- En conversación con el señor Bayro Cortes, informa que las áreas taladas corresponden a lotes que hace unos 15 años aproximadamente tuvieron vocación agropecuaria pero que fueron abandonados por el fenómeno de violencia y que al momento se está reabriendo con el apoyo de la Unidad de Restitución de Tierras.

### Conclusiones:

- Con la tala y quema realizada por parte del señor Bayro Antonio Cortes Cortes, en la vereda El Jardín del municipio de San Roque, se genera una afectación moderada a los recursos naturales de Flora, Fauna, Suelo y agua.
- Las actividades de tala y quema no cuentan con permiso por parte de la Corporación.
- Las afectaciones Generadas deberán ser mitigadas y compensadas.

(...)



**ANEXO 1. VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN  
INFORME TÉCNICO DE QUEJA**

RADICADO N°		EXPEDIENTE:			
VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I )					
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Valor	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	4	Se presenta tala cerca al nacimiento del agua sin embargo se conserva una pequeña franja en protección
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12		
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	4	La tala se realizó en un área aproximada de 5 hectáreas
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) y cinco (5) hectáreas	4		
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	3	Los efectos pueden permanecer por un tiempo de 1 año teniendo en cuenta que el suelo se empieza a cubrir de manera natural
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3		
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	3	Para que el entorno se recupere la condición inicial de forma natural, tardaría un tiempo aproximado de 10 años
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	3	Implementando las medidas de mitigación adecuadas se espera una recuperación del entorno en un periodo de 5 años aproximadamente

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

21 Nov. 16 FOL78V.04  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 870261290  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Paramo: Ed 532. Aguas: Ed 502. Bordo de San Juan 80  
Porces: N° 866 01 26. Tecnoparque: Ed 0105 544 3177  
CIETS: Aeropuerto José María Córdova - Tel: 520 11 70 - 546 16 16



sería por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y quema, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda El Jardín del municipio de San Roque (cerca de la escuela), en las coordenadas W: -74° 55' 21.5" N: 06° 26' 02.5" Z: 1136. Actividad realizada por el señor Bayro Antonio Cortes Cortes, identificado con cedula de ciudadanía 98 472 759.

#### PRUEBAS

1. Queja con radicado SCQ-135-0343-2017.
2. Informe técnico de queja con radicado y fecha 135-0115 del 22 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y quema, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda El Jardín del municipio de San Roque (cerca de la escuela), en las coordenadas W: -74° 55' 21.5" N: 06° 26' 02.5" Z: 1136, la anterior medida se impone al señor Bayro Antonio Cortes Cortes, identificado con cedula de ciudadanía 98 472 759.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a al señor Bayro Antonio Cortes Cortes para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Conservar las áreas de protección de las fuentes de agua que nacen y discurren por su predio, aislándolas para impedir el ingreso del ganado.
- permitir la regeneración natural de la vegetación protectora; esto se deberá hacer teniendo en cuenta los retiros establecidos por el Esquema de Ordenamiento del Municipio de San Roque (30 metros a ambos lados de la fuente de agua).



- Realizar la siembra de quinientos (500) árboles de especies nativas, distribuidos en el predio, debiendo garantizar la supervivencia de los mismos por el término mínimo de dos años; para lo cual contara con un término de 2 meses, debiendo enviar las pruebas fotográficas de la siembra de los mismos al correo [tramitesporce@cornare.gov.co](mailto:tramitesporce@cornare.gov.co).
- Permitir la regeneración de especies arbóreas en los potreros.
- En un plazo no superior a dos (2) meses presente un informe a Cornare, donde se evidencie el cumplimiento de los requerimientos hechos.

**PARAGRAFO 1:** se le informa al señor **Bayro Antonio Cortes Cortes** que cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el predio debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, al igual que las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**PARAGRAFO 2:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el presente informe.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de la regional Porce Nus realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el plan control Corporativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **Bayro Antonio Cortes Cortes**, identificado con cedula de ciudadanía **98 472 759**, quien puede ser ubicado en la vereda **El Jardín** del municipio de **San Roque** (cerca de la escuela), en las coordenadas **W: -74° 55' 21.5" N: 06° 26' 02.5" Z: 1136**, teléfono **3217537609**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director de la regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056700327281**  
**Fecha: 03/05/2017**  
**Proyectó: Eduardo Arroyave**  
**Técnico: Iván Darío**  
**Dependencia: Porce Nus**

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

F.G. 78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Tel: 01 (57) 031 546 2

Tel: 520 11 70 - 546 14 16. Fax: 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [2010@cornare.gov.co](mailto:2010@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-441. Paramo: Ed: 532. Aguas Calientes: Ed: 532-11-70

Porce Nus: 666 01 24. Tecnoparque los Oshes: Ed: 666 01 24

CITES Acaeruerto: Ista María Córdova - Teléfonos: 666 01 24 y 666 01 25